

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante queja presentada el día 10 de julio del 2017 y radicada con el No **SCQ-135-0677-2017**, se dio a conocer una problemática ambiental producto de actividades quema en la vereda El Popo del municipio de Alejandría.

Que el día 17 de julio del 2017, se realizó visita al lugar de lo hechos y de lo observado se generó el Informe técnico de queja con radicado **135-0228 del 24 de julio de 2017**, el cual concluye que:

(...)

27. Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: Durante la visita realizada el día 17 de julio del 2017 se pudo establecer lo siguiente: Se encontró una quema en una zona cuyos suelos son usados para actividades agrícolas, el área aproximada de la quema es de unos 350 metros cuadrados.

El área afectada no se constituye como bosque nativo.

Las acciones de quema ocurrieron en predios de la señora María Eugenia Gutiérrez V. Al parecer uno de sus trabajadores realizó la quema desconociendo la reglamentación ambiental para este tipo de actividades.

(...)

Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;

Artículo 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **María Eugenia Gutiérrez**, Para que suspendan de forma inmediata toda afectación ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: SE LE RECOMIENDA a la señora **María Eugenia Gutiérrez**, para que siembre de 10 árboles de especies nativas propias de la región, para mejorar la estabilidad de los suelos

PARAGRAFO: Se exhorta a la señora **María Eugenia Gutiérrez**, para que se abstenga de generar afectaciones ambientales prohibidas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.


ARTICULO CUARTO: Solicitar a la oficina de gestión documental de la regional Porce Nus, archivar el expediente 052060327996.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **María Eugenia Gutiérrez**, quien puede ser ubicada en el municipio de Alejandría, vereda Tocaima, teléfono 3127697224.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210328008
Fecha: 04/08/2017
Proyectó: Eduardo Arroyave
Técnico: Yulian
Dependencia: Regional Porce Nus

